ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0563-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de accesibilidad para personas con discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Angélica Aceves García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Fijar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones. Agregar el término y definición de Diseño Universal, Certeza. Integrar a las consideraciones de discriminación, la degeneración de ajustes razonables y promover los elementos de accesibilidad. Incluir espacios que se pongan a disposición los equipos de cómputo necesarios que le permitan el acceso a todas las personas Establecer que la información requerida por el solicitante se encuentre en el formato accesible o lengua indígena requerida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, para la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el recepto y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 70 en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** **PRIMERO. Se reforma** la fracción III del artículo 2, la fracción XI del artículo 3, el segundo párrafo del artículo 4, el artículo 12, el segundo párrafo del artículo 13, la fracción XIV del artículo 42, el segundo párrafo del artículo 64, el primer párrafo del artículo 65, la fracción XLVIII del artículo 70, el artículo 121, el artículo 130, el párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 142, y **se adiciona** la fracción I Bis, recorriendo el actual contenido de la fracción I, y una fracción VI Bis al artículo 3, la fracción I Bis, recorriendo el actual contenido de la fracción I, al artículo 8, un tercer párrafo al artículo 10, una fracción XIII Bis al artículo 42, un segundo párrafo al artículo 51, un segundo párrafo al artículo 57, un tercer párrafo al artículo 61, un segundo párrafo al artículo 66, una fracción XLIX al artículo 70, un tercer párrafo al artículo 128, un segundo párrafo al artículo 130, un segundo párrafo al artículo 136, un quinto párrafo al artículo 137, un segundo párrafo al artículo 139, un párrafo tercero del artículo 142, recorriendo el contenido de los actuales párrafos segundo y tercero, un tercer párrafo al artículo 153,

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	recorriendo el contenido del actual párrafo segundo, y un segundo párrafo al artículo 170, todos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:	Artículo 2…
I. y II. …	I y II…
III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;	III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos**, que deberán contar con criterios de diseño universal, accesibilidad y de ajustes razonables**;
IV. a la IX. …	IV a IX…
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	**Artículo 3**…
I. *Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;*	I. **Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones;**
No tiene correlativo	**I Bis. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no**

	impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;
II. a la VI. …	II a VI…
No tiene correlativo	**VI Bis. Diseño universal: Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;**
VII. al X. …	VII a X…
XI. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa *que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades* para acceder a cualquier texto *impreso y/o cualquier otro* formato convencional en el que la información pueda encontrarse;	XI. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa **que permita acceder a la información a las personas con discapacidad o con dificultad** para acceder a cualquier texto **o** formato convencional en el que la información pueda encontrarse;
XII. a la XXI. …	XII a XXI…
Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.	Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.	Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias**, para lo que se deberán habilitar todos los elementos de accesibilidad y ajustes razonables**; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.
Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:	Artículo 8…
I. *Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*	I. **Accesibilidad: Obligación de publicar la información con medidas pertinentes para asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad, así como de entregar a los solicitantes la información y todos los documentos que del ejercicio de este derecho se genere, en el formato accesible o lengua indígena requerido en la solicitud de información;**
No tiene correlativo	**I Bis. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y**

	garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
II. a la IX. …	II a IX…
Artículo 10. Es obligación de los Organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.	Artículo 10…
Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.	…
No tiene correlativo	**La denegación de ajustes razonables se considerará discriminación.**
Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.	Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles**, así como elementos de accesibilidad y ajustes razonables,** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.
Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las	Artículo 13…

necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.	
Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se *procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad* y traducción a lenguas indígenas.	Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se **asegurarán de que el medio en el que se publique la información cuente con elementos de accesibilidad para las personas con discapacidad** y traducción a lenguas indígenas.
Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:	Artículo 42…
I. a la XII. …	I a XII…
XIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas *y Formatos Accesibles*, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua *y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad*;	XIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua;
No tiene correlativo	**XIII Bis. Coordinar a los sujetos obligados para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se cuenten con los formatos accesibles y ajustes razonables necesarios para las personas con discapacidad o dificultades para acceder al documento escrito;**

XIV. Garantizar condiciones de accesibilidad *para que los grupos vulnerables puedan ejercer*, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;	XIV**.** Garantizar condiciones de accesibilidad **para las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a comunidades y pueblos indígenas y las personas con algún requerimiento particular para ejercer**, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
XV. a la XXII. …	XV a XXII…
Artículo 51. Los Organismos garantes promoverán la publicación de la información de Datos Abiertos y Accesibles.	Artículo 51…
No tiene correlativo	**Esta información deberá contener elementos de accesibilidad y, en su caso, proporcionar ajustes razonables.**
Artículo 57. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.	Artículo 57…
No tiene correlativo	**Esta información deberá contener elementos de accesibilidad y, en su caso, proporcionar ajustes razonables.**
Artículo 61. Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.	Artículo 61…

…	…
No tiene correlativo	**Asimismo, mandatarán la implementación de formatos accesibles y, en su caso, de ajustes razonables necesarios para las personas con discapacidad o dificultades para acceder al documento escrito.**
Artículo 64. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.	Artículo 64…
La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género *y discapacidad*, cuando así corresponda a su naturaleza.	La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género, cuando así corresponda a su naturaleza **y deberá contener elementos de accesibilidad para las personas con discapacidad o dificultades para acceder al documento escrito.**
Artículo 65. Los Organismos garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que *faciliten* el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.	Artículo 65. Los Organismos garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que **permitan** el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.
… …	… …

Artículo 66. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.	Artículo 66…
No tiene correlativo	**Los espacios en donde se pongan a disposición los equipos de cómputo a los que hace referencia el párrafo anterior, deberán contar con un diseño universal y los elementos de accesibilidad necesarios que le permitan el acceso a todas las personas.**
Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:	Artículo 70…
I. a la XLVII. …	I. a XVLVII. …
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público**, y**

No tiene correlativo	**XLIX. Las medidas que han implementado para mejorar la participación e inclusión de las personas con discapacidad.**
…	…
Artículo 121. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.	Artículo 121**.** Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán **contar con un diseño universal y** garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad**, así como las ayudas técnicas,** para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.
Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.	Artículo 128…
…	…
No tiene correlativo	**En caso de haber sido señalado desde la solicitud de información, el requerimiento deberá**

	entregarse en el formato accesible o lengua indígena precisado por el solicitante.
…	…
Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.	Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet, **formatos accesibles** o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.
No tiene correlativo	**En caso de que la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público, pero no se encuentre en el formato accesible o lengua indígena requerida, se le hará saber al solicitante, de conformidad con el párrafo anterior, y a partir de la notificación se tendrán diez días para enviarle la información con los requerimientos solicitados.**
Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de	Artículo 136…

poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.	
No tiene correlativo	**En caso de haber sido señalado desde la solicitud de información, la comunicación deberá entregarse en el formato accesible o lengua indígena precisado por el solicitante.**
…	…
Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:	Artículo 137…
…	…
a). a la c). …	a) a c)…
…	…
…	…
No tiene correlativo	**En caso de haber sido señalado desde la solicitud de información, la resolución deberá entregarse en el formato accesible o lengua indígena precisado por el solicitante.**
Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la	Artículo 139…

inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.	
No tiene correlativo	**En caso de haber sido señalado desde la solicitud de información, la resolución deberá entregarse en el formato accesible o lengua indígena precisado por el solicitante.**
Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.	Artículo 142**.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. **Deberán preverse las medidas de accesibilidad y respetarse el derecho a solicitar ajustes razonables de las personas con discapacidad.**
En el caso de que *se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.*	**En el caso de que el solicitante sea una persona con discapacidad, y se presenten barreras que impidan o limiten su acceso a la comunicación o de personas que sean hablantes de lengua indígena, se procurará proporcionarles gratuitamente un traductor o intérprete certificado, de igual forma la persona con discapacidad podrá señalar una persona de su confianza como intérprete.**

No tiene correlativo	**Asimismo, cuando el recurso sea presentado por una persona con discapacidad ante la Unidad de Transparencia, dicha circunstancia deberá ser notificada al organismo garante, para que determine mediante acuerdo los ajustes razonables que garanticen la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.**
Artículo 153. Los Organismos garantes deberán notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.	Artículo 153…
No tiene correlativo	**Tratándose de la notificación al solicitante, en caso de haberlo señalado desde la solicitud de información, deberá entregarse en el formato accesible o lengua indígena precisado por el solicitante.**
…	…
Artículo 170. Las resoluciones del Instituto podrán:	Artículo 170…
I. a la III. …	I… II… III…
La resolución será notificada al inconforme, al sujeto obligado, al organismo garante responsable y, en su caso, al tercero interesado, a través de la Plataforma Nacional.	…

No tiene correlativo	**Tratándose de la notificación al recurrente, en caso de haberlo señalado desde la solicitud de información, deberá entregarse en el formato accesible o lengua indígena precisado por el solicitante.**
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. **Artículo 2.** … **I.** Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos**;**	**SEGUNDO. Se reforma** la fracción I del artículo 2, el primer párrafo del artículo 3, la fracción V del artículo 11, el segundo párrafo del artículo 15, la fracción XV del artículo 21, la fracción IV del artículo 44, la fracción IX del artículo 61, el artículo 122, el primer párrafo del artículo 132, el párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 147, y **se adiciona** el artículo 15 Bis, el artículo 15 Ter, una fracción XIV Bis al artículo 21, un segundo párrafo al artículo 38, un tercer párrafo al artículo 93, recorriendo el contenido del actual párrafo segundo, un cuarto párrafo al artículo 129, recorriendo el contenido del actual párrafo tercero, un tercer párrafo al artículo 132, un quinto párrafo al artículo 140, un segundo párrafo al artículo 143, un segundo párrafo al artículo 157 y un segundo párrafo al artículo 159, todos de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar en los siguientes términos: Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley: I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos**, que deberán contar con**

	criterios de diseño universal, accesibilidad y de ajustes razonables;
II. a la VIII. …	II a VIII…
Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.	Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona**, para lo que se deberán habilitar todos los elementos de accesibilidad y ajustes razonables,** y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.
…	…
Artículo 11. …	Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:
I. a la IV. …	I a IV…
V. *Promover* la generación, documentación, y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;	**V. Garantizar** la generación, documentación, y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

VI. a la XVI. …	VI a XVI…
Artículo 15. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.	Artículo 15…
Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se *procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y* traducción a lenguas indígenas.	Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se **asegurarán de que el medio en el que se publique la información cuente con elementos de accesibilidad para las personas con discapacidad** y traducción a lenguas indígenas.
No tiene correlativo	**Artículo 15 Bis. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.** **Artículo 15 Ter. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.** **En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.**

Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 21…
I. a la XIV. …	I a XIV…
No tiene correlativo	**XIV Bis. Coordinar a los sujetos obligados para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se cuenten con los formatos accesibles y ajustes razonables necesarios para las personas con discapacidad o dificultades para acceder al documento escrito;**
XV. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, el derecho de acceso a la información;	XV. Garantizar condiciones de accesibilidad **para las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a comunidades y pueblos indígenas y las personas con algún requerimiento particular para ejercer**, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
XVI. a la XXIV. …	XVI a XXIV…
Artículo 38. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.	Artículo 38…
No tiene correlativo	**Esta información deberá contener elementos de accesibilidad y, en su caso, proporcionar ajustes razonables.**

Artículo 44. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:	Artículo 44**.** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:
I. a la III. …	I a III…
IV. *Procurar* la accesibilidad de la información, y	**IV. Asegurar** la accesibilidad de la información, y
V. …	V…
Artículo 61. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:	Artículo 61…
I. a la VIII. …	I a VIII…
IX. *Promover e* implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;	**IX.** Implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
X. a la XII. …	X a XII…
Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.	

Artículo 93. El Instituto deberá notificar la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.	Artículo 93…
…	…
No tiene correlativo	**En caso de haber sido señalado desde la solicitud de información, la resolución deberá entregarse en el formato accesible o lengua indígena precisado por el solicitante.**
…	…
Artículo 122. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.	Artículo 122. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán contar **con un diseño universal y** garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad**, así como las ayudas técnicas,** para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.
Artículo 129. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o	Artículo 129…

corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. … **No tiene correlativo** … **Artículo 132.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. … **No tiene correlativo**	… **En caso de haber sido señalado desde la solicitud de información, el requerimiento deberá entregarse en el formato accesible o lengua indígena precisado por el solicitante.** … **Artículo 132.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet, **formatos accesibles** o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. … **Asimismo, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público, pero no se encuentre en el formato accesible o lengua indígena requerida, se le hará saber al solicitante, de conformidad con el primer párrafo y, a partir de la notificación, se tendrán diez días para enviarle la información con los requerimientos solicitados.**

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:	Artículo 140…
…	…
I. a la III. …	I a III…
… …	… …
No tiene correlativo	**En caso de haber sido señalado desde la solicitud de información, la resolución deberá entregarse en el formato accesible o lengua indígena precisado por el solicitante.**
Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.	Artículo 143…

No tiene correlativo	**En caso de haber sido señalado desde la solicitud de información, la resolución deberá entregarse en el formato accesible o lengua indígena precisado por el solicitante.**
Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. Deberán preverse *mecanismos accesibles para* personas con discapacidad.	Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. Deberán preverse **las medidas de accesibilidad y respetarse el derecho a solicitar ajustes razonables de las** personas con discapacidad**.**
No tiene correlativo	**En el caso de que el solicitante sea una persona con discapacidad, y se presenten barreras que impidan o limiten su acceso a la comunicación o de personas que sean hablantes de lengua indígena, se procurará proporcionarles gratuitamente un traductor o intérprete certificado, de igual forma la persona con discapacidad podrá señalar una persona de su confianza como intérprete**.
… …	… …
Artículo 157. Las resoluciones del Instituto podrán:	Artículo 157...

I. a la III. …	I a III…
…	…
No tiene correlativo	**Tratándose de la notificación al recurrente, en caso de haberlo señalado desde la solicitud de información, deberá entregarse en el formato accesible o lengua indígena precisado por el solicitante.**
Artículo 159. El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.	Artículo 159…
No tiene correlativo	**Tratándose de la notificación al solicitante, en caso de haberlo señalado desde la solicitud de información, deberá entregarse en el formato accesible o lengua indígena precisado por el solicitante.**
…	…
	TRANSITORIO.
	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto G.